

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9821 DE 24/11/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365 - 7.**

#### EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación

<sup>1</sup> Inciso primero del Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365 - 7**. (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 64 del 03 de mayo del 2002, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

### **9.1. Por no portar el FUEC en debida forma con el lleno de los requisitos establecidos.**

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**Mediante radicado No. 20215340922402 del 08 de junio del 2021**

Mediante radicado No. 20215340922402 del 08 de junio del 2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca SETRA- GUSAP, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469606 del 14 de febrero del 2020, impuesto al vehículo de placa WPR618 vinculado a la empresa **GEMA TOURS SAS** con inconsistencias en el objeto de contrato (FUEC) “*formato Fuec con inconsistencias, el objeto de contrato*” (Sic) de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUT señalado, y los demás datos identificados en el IUT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante radicado No. 20225340969952 del 06 de julio del 2022**

Mediante radicado No. 20225340969952 del 06 de julio del 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cundinamarca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469619 del 20 de junio del 2020, impuesto al vehículo de placa FWK576 vinculado a la empresa **GEMA TOURS SAS** con inconsistencias en el objeto de contrato (FUEC) “*no especifica objeto de contrato*”(Sic)de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUT señalado, y los demás datos identificados en el IUT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20205320145822 del 14 de febrero de 2020.**

Mediante radicado No.20205320145822 del 14 de febrero de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Antioquia , en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.360983 del 18 de octubre del 2019, impuesto al vehículo de placa WMQ593 vinculado a la empresa **GEMA TOURS SAS**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte especial, sin portar el Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **GEMA TOURS SAS**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, que presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que el Agente de Tránsito encontró que el FUEC presentado no cumplía con los requisitos de este documento.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio del cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, esto es los IUIT No.360983 del 18 de octubre del 2019, No. 469606 del 14 de febrero 2020, IUT No. 469619 del 20 de junio 2020, No. , levantado por el agente de tránsito, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **GEMA TOURS SAS** transgrede la normatividad de transporte, ya que (i) no porta y tampoco cumple con los requisitos en el Extracto Único del Contrato (FUEC), tal como inconsistencia en el diligenciamiento del FUEC, y en la descripción del objeto en el formato único de extracto del contrato.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene que el Informe Único de infracciones al Transporte con No del 360983 de 18 de octubre 2019, impuesto por la Policía Nacional a la **GEMA TOURS SAS**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte especial sin el cumplimiento de los requisitos del Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2°.** La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...) **ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.*

*En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.*

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el párrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **GEMA TOURS SAS**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 64 del 03 de mayo del 2002, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), durante todo el servicio de transporte especial que se esté prestando.

Que, de acuerdo con lo especificado por el agente en los IUIT No.360983 del 18 de octubre del 2019, IUT No.469606 del 14 de febrero del 2020 y IUT No.469619 del 20 de junio 2020 no porta y tampoco cumple con los requisitos en el Extracto Único del Contrato (FUEC) ., lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 9.1 de esta Resolución.

#### **DÉCIMO: Imputación Fáctica y Jurídica**

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente que la empresa **GEMA TOURS SAS** i) por prestar el servicio de transporte sin el cumplimiento de los requisitos del Extracto Único del Contrato (FUEC), conducta que se adecua con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 3 y 6 de la resolución 6652 de 2019 en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

#### **10.1. Cargos:**

**CARGO PRIMERO:** Que de conformidad a los IUIT No.360983 del 18 de octubre del 2019, IUT No.469606 del 14 de febrero 2020, IUT No. 469619 del 20 de junio de 2020 impuestos por la Policía Nacional a los vehículos de placas WMQ593, WPR618, FWK576 vinculados a la empresa **GEMA TOURS SAS NIT. 890404365-7.**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin portar el FUEC y sin el cumplimiento de los requisitos del Extracto Único del Contrato (FUEC), requisitos imprescindibles en el documento para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **GEMA TOURS SAS** presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 3,6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TAXISTAS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA- COOTAXCONTUCAR con NIT. 806005321 - 6.**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

*PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365-7.**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Decreto 431 de 2017, y los artículos 3, 6 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365-7.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 3 del decreto Legislativo 491 de 2002, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365-7.**, Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9821 DE 24/11/2022

**Notificar:**  
**GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365-7**

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

---

**Representante legal o quien haga sus veces**

**Correo electrónico:** [carmenlopez@gematours.com](mailto:carmenlopez@gematours.com) , [dianagedeon@gematours.com](mailto:dianagedeon@gematours.com)

**Dirección:** CALLE 30 # 19 - 64 PISO 2 PIE DE LA POPA CARTAGENA - BOLIVAR

Cartagena / Bolívar

Redactor: Javier Andrés Rosero Pérez

Revisó: María Cristina Álvarez.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2022 SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT. 207 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO HISTÓRICO CALLE SANTA TERESA NO. 32-41 PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GEMA TOURS SAS  
Sigla: No reportó  
Nit: 890404365-7  
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 09-024566-12  
Fecha de matrícula: 23 de Julio de 1982  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de Marzo de 2022  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifican según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CALLE 30 No. 19 64 PISO 2 Barrio Pie de la Popa  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico: dianagedeon@gematours.com  
Teléfono comercial 1: 6602499  
Teléfono comercial 2: 3157313213  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 30 No. 19 64 Piso 2 Barrio Pie de la Popa  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: dianagedeon@gematours.com  
Teléfono para notificación 1: 6602499  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica GEMA TOURS SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y

67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Publica No. 188 del 19 de Febrero de 1982, otorgada en la Notaria 2a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 25 de Junio de 1982 con el No. 661 del libro IX, fue constituida la sociedad; ' GEMA TOURS LTDA '

Que por Escritura Publica No. 4721 del 25 de Julio de 1994, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 1 de Agosto de 1994 con el No. 13,683 del libro IX, la sociedad antes mencionada. ACLARA LA ESCRITURA # 4072 DEL 21 DE JUNIO DE 1.994.

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2,929 del 26 de Diciembre de 2007, otorgada en la Notaría 4a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Marzo de 2008 bajo el número 56,268 del Libro IX, la sociedad se transformó de limitada a sociedad anónimas bajo la denominación de: GEMA TOURS S.A.

Por Acta No. 127 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 162408 del Libro IX, la sociedad se transformó de anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de: GEMA TOURS SAS.

#### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 153,881 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2019 SE REGISTRÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 208 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios turísticos ya sea mediante la promoción y organización de viajes y excursiones turísticas, comerciales, científicas y de congresos, y eventos especiales como también la distribución y venta de artículos y servicios que tengan relación con el turismo nacional y extranjero. En desarrollo de este objeto, la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Organizar y administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social. c) Explotación de un software especializado en venta y asignación al público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural o público de boletería de ingreso a espectáculos públicos de carácter artístico, cultural o deportivo c) Arrendar casas, muebles e inmuebles. e) Formar parte, específicamente, de empresas cuyo objeto social sea la explotación de establecimientos de comercio que funcionen como casas de cambio, siempre y cuando que estas operen de conformidad con las leyes que regulan la materia. f) Registrar, adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier título inversiones industriales y marcas de

fábrica o de comercio, dibujo y modelos industriales, nombres comerciales y cualquier otro bien relacionado con la propiedad industrial. g) Obtener la habilitación de la autoridad competente para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de transporte terrestre automotor colectivo de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera; el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi; el servicio público de transporte terrestre especial; el servicio de transporte automotor mixto. Para el cumplimiento de los anteriores objetivos, la empresa podrá concursar, directamente o a través de uniones temporales o consorcios en las licitaciones que se abran con el propósito de adjudicar rutas y horarios. h) Importar las unidades, sus repuestos y accesorios, requeridos para la prestación de los servicios anteriores. i) La sociedad podrá obtener los permisos requeridos para prestar el servicios de transporte público en los cuerpos de aguas que hacen parte de Cartagena de Indias, con vehículos adecuados, para cumplir este propósito, para cumplir este propósito pudiendo igualmente importar los vehículos acuáticos que se requieran. j) La inversión en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora o por adquisición a cualquier título de derechos, cuotas o acciones así como la inversión en título de valores, títulos de deuda pública o privada, bonos cédulas, letras de cambio, pagarés y general de cualquier tipo de instrumentos negociables. k) La prestación de servicios relacionados con la educación superior, la educación formal, y la educación para el trabajo y desarrollo humano tales como diseño, fomento y elaboración de programas y cursos de formación promoción y desarrollo y difusión del conocimiento; promoción de actividades culturales, formativas, impulsar el mejoramiento en la calidad de vida de individuos, familias, grupos y colectividades, dentro de la perspectiva del desarrollo humano y social; desarrollo a través del desarrollo de charlas, conferencias, jornadas, y demás acciones, ya sea de forma directa o mediante contratos de mandato, intermediación, cuentas en participación o cualquier medio que permita su desarrollo con entidades vinculadas al sector educativo, y que comprenda las labores descritas, así como las tareas de administración asociadas al recaudo de matrículas o promoción de las actividades educativas. l) Igualmente la sociedad podrá realizar la organización, difusión, promoción y comercialización de cualquier tipo de evento de orden cultural, político, deportivo, religioso, social, diplomático y de cualquier índole, ya sea de orden local, nacional e internacional; bien sea de forma directa o mediante contratos de intermediación, asociación, o cualquier manera que permita la ejecución y realización de los mismos; igualmente la sociedad podrá realizar frente a estos eventos las actividades necesarias para el desarrollo de estos, o elementos vinculados a la comercialización o ejecución. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**CAPITAL AUTORIZADO**

Valor	:	\$1.500.000.000,00
No. de acciones	:	1.500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

**CAPITAL SUSCRITO**

Valor	:	\$1.500.000.000,00
No. de acciones	:	1.500.000,00

Valor Nominal	:	\$1.000,00
		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$1.500.000.000,00
No. de acciones	:	1.500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente General que será su Representante Legal, de acuerdo con las competencias que más adelante se fijan, y quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. El Gerente General tendrá Dos (2) suplentes, primer y segundo suplente, quienes tendrán las mismas facultades y limitaciones que el principal. La actuación de los suplentes se entenderá con las mismas facultades del principal, entendiéndose que se da por la imposibilidad temporal o definitiva del principal para actuar, mediante la simple actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad. El Gerente General y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva con Las mayorías arriba previstas y podrán ser removidos libremente por la misma.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General ejercerá las funciones propias de su cargo y, en consecuencia, podrá firmar todos los actos o contratos tendientes a la realización del objeto social de la Sociedad o que estén íntimamente relacionados con su existencia y funcionamiento. No obstante, requerirá la previa autorización de la Asamblea de Accionistas y Junta Directiva para los actos, contratos, negocios y acuerdos según lo establecido en estos estatutos. Como consecuencia de lo anterior, el Gerente General deberá:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la sociedad y las decisiones que sean adoptadas por la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;
2. Autorizar con su firma, todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en Interés de la sociedad, dentro de los límites establecidos en estos estatutos;
3. Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuya designación no esté asignada a la Junta Directiva.
4. Tomar todas las medidas necesarias para la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e Instrucciones que e4a la buena marcha de la Sociedad.
5. Someter a la Junta Directiva ylo Asamblea, según corresponda, el proyecto de presupuesto de obra, elaborar el proyecto de plan anual de negocios con respectivo presupuesto anual, proyecto de informe de gestión y proyecto de estados financieros;
6. Administrar, según Instrucciones recibidas de la Junta Directiva, los fondos de la sociedad, cuidar de su recaudo e inversión. Llevar o hacer llevar los libros de la Junta Directiva, el de Registro de Accionistas y los demás que disponga la Ley o la Junta Directiva.
7. Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas;
6. Convocar la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad;
9. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los

estatutos y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; 11. Otorgar mandatos judiciales con el fin de que se represente a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía, previamente a la obtención de las respectivas autorizaciones por parte de la Junta Directiva y/o Asamblea de Accionistas, siempre que sean necesarias de conformidad con lo establecido en los estatutos; 12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo; y/o. 13. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva, y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que debe aprobar previamente la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto; PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente General y sus suplentes, estarán facultados para suscribir actos y contratos, hasta por una suma equivalente a Dos Mil (2.000) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). PARAGRAFO SEGUNDO: Le está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad sin el previo consentimiento de la Asamblea de Accionistas y/o de las políticas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Publica No. 3651 del 22 de Agosto de 1988, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 13 de Septiembre de 1988 con el No.1,622 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE GENERAL	DIANA GEDEON JUAN	C.C. 33.155.872

Por Acta No.31 del 15 de Agosto de 1995, de Junta de Socios, inscrita en esta Camara de Comercio, el 12 de Septiembre de 1995 con el No. 16,724 del libro IX. se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	ROBERTO GEDEON GHISAYS	C.C. 876.277
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ROBERTO CARLOS GEDEON JUAN	C.C. 73.088.396

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 127 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 162408 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES NOMBRE	IDENTIFICACION
ROBERTO GEDEON GHISAYS	C.C. 876.277

ROBERTO GEDEON JUAN	C.C.	73.088.396
HENRY VELEZ DE LA ROSA	C.C.	17.182.231
CARLOS LONDOÑO BOTERO	C.C.	9.077.689
MONICA GEDEON JUAN	C.C.	45.423.616

**SUPLENTE**

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIANA GEDEON JUAN	C.C. 33.155.872
MARTHA PATRICIA PORTO ARRAZOLA	C.C. 20.791.085
GABRIELA DE LONDOÑO	C.E. 191051

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 127 del 15 de septiembre de 2020, de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de octubre de 2020, con el No. 162408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	AUDITORIA & ABOGADOS TRIBUTARIO S.A.S.	N 800.141.331-1
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CRISTIAN SEGOVIA FORERO	C.C. 73.132.025
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JUAN PABLO NUÑEZ HERNANDEZ	C.C. 7.920.873

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos han sido reformados así:

Tipo documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
escritura públ	3894	18/10/1986	NOTARIA 3A	1543	22/10/1986	IX
escritura públ	4543	29/11/1986	NOTARIA 3A	1733	03/12/1886	IX
escritura públ	3651	22/08/1988	NOTARIA 3A	1622	13/09/1988	IX
escritura públ	189	26/01/1989	NOTARIA 3A	169	10/02/1989	IX
escritura públ	3716	16/08/1990	NOTARIA 3A	3499	24/08/1990	IX
escritura públ	4467	10/10/1991	NOTARIA 3A	6313	24/10/1991	IX
escritura públ	3924	03/09/1992	NOTARIA 3A	8641	08/09/1992	IX
escritura públ	4072	21/06/1994	NOTARIA 3A	13683	01/08/1994	IX
escritura públ	8032	16/12/1994	NOTARIA 3A	14727	23/12/1994	IX
escritura públ	3537	10/07/1995	NOTARIA 3A	16308	14/07/1995	IX
escritura públ	635	20/02/1996	NOTARIA 3A	17897	26/02/1996	IX
escritura públ	5165	20/10/1997	NOTARIA 3A	22703	12/11/1997	IX
escritura públ	3869	09/12/1999	NOTARIA 3A	28615	13/12/1999	IX
escritura públ	591	28/02/2002	NOTARIA 3A	34988	12/03/2002	IX
escritura públ	4540	15/12/2003	NOTARIA 3A	40199	06/01/2004	IX
escritura públ	1246	13/04/2005	NOTARIA 3A	44695	19/04/2005	IX
escritura públ	1337	15/06/2007	NOTARIA 4A	53691	31/07/2007	IX
escritura públ	2929	26/12/2007	NOTARIA 4A	56268	06/30/2008	IX
escritura públ	1969	30/06/2010	NOTARIA 3A	67200	19/07/2010	IX
escritura públ	3589	10/12/2012	NOTARIA 3A	91644	12/12/2012	IX
escritura públ	2204	17/07/2014	NOTARIA 3A	102268	17/07/2014	IX
acta	127	15/09/2020	ASAMBLEA D	162408	08/10/2020	IX

**CONTRATOS**

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL

DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005

EMPRESARIO: SOCIEDAD AERONAUTICA DE MEDELLIN CONSOLIDADA S.A. SAM S.A.  
AGENTE: GEMA TOURS LTDA [24566-3]  
TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: REALIZARÁ EL ENCARGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA  
DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 9 DEL 2005, LIBRO X, INSCRIPCIÓN Nro. 245

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL  
DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2005  
EMPRESARIO: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.  
AGENTE: GEMA TOURS LTDA [24566-3]  
TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: REALIZARÁ EL ENCARGO EN LA CIUDAD DE CARTAGENA  
DATOS DE INSCRIPCIÓN: DICIEMBRE 22 DEL 2005, LIBRO XII, INSCRIPCIÓN Nro. 246

ACTO: CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL  
DATOS DEL DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE MAYOR DE 2010  
EMPRESARIO: SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES SATENA 272041-97  
AGENTE: GEMA TOURS S.A. 24566-4

TERRITORIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD: EN BOGOTÁ, SAN ANDRÉS ISLAS Y MEDELLÍN.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: 09 DE JUNIO DE 2010, LIBRO XII, Nro. 308

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 7911  
Actividad secundaria código CIIU: 7912  
Otras actividades código CIIU: 4921, 8230

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	GEMA TOURS.
Matrícula No.:	09-024567-02
Fecha de Matrícula:	23 de Agosto de 2006
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 30 19 64 Piso 2 Barrio Pie de La Popa

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: GEMA TOURS HOTEL CARTAGENA HILTON.  
Matrícula No.: 09-044795-02  
Fecha de Matrícula: 23 de Agosto de 2006  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: HOTEL CARTAGENA HILTON AV. ALMIRANTE  
BRION, BARRIO LAGUITO  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

Nombre: GEMA TOURS OPC  
Matrícula No.: 09-164973-02  
Fecha de Matrícula: 23 de Agosto de 2006  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 30 No. 19 64 PISO 2 BARRIO  
PIE DE LA POPA  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

Nombre: GEMA TOURS ARRENDADORA DE VEHICULOS  
Matrícula No.: 09-275188-02  
Fecha de Matrícula: 09 de Julio de 2010  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 30 19 64 Piso 2 Barrio Pie de  
la Popa  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: GEMA TOURS AGENCIA DE VIAJES  
OPERADORA  
Matrícula No.: 09-312929-02  
Fecha de Matrícula: 05 de Abril de 2013  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 30 19 64 Piso 2 Barrio Pie de  
la Popa  
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

Nombre: GEMA TOURS EMPRESA DE TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL  
Matrícula No.: 09-404200-02  
Fecha de Matrícula: 12 de Octubre de 2018  
Ultimo año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: CALLE 30 No. 19 64 Piso 2 BARRIO  
PIE DE LA POPA

Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

##### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$9,009,418,014.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 7911

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469606

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
	01	02	03	04
20				
DÍA	05	06	07	08
	09	10	11	12
14				

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Ronda - Bogotá Km 34+500 Guaduas Cund.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Chica

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC - 19180920 -

LICENCIA DE CONDUCCION  
19180920 C17 C2

EXPEDIDA  
03-08-2019

VENCE  
03-08-20

NOMBRES Y APELLIDOS  
Mario Gomez Suarez

DIRECCION  
9167 # 6-60 Bogotá

TELEFONO  
3162666283

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

M1 89040365  
Gema Tours S.A

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Gema Tours S.A. M1 89040365

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019925178

## 13. TARJETA DE OPERACION

186593  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Diego Turiago Garcia

ENTIDAD  
Setra Oeun

PLACA No.  
089440

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL. (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

La Autopista Guaduas

## 16. OBSERVACIONES

Resolucion 4247-2019 art 49 literal c  
Anexo FUEC. 213009513202003680013  
Formato fuec con inconsistencia no cumple de acuerdo a Res. 006652 del 27-12-2019, objeto de contrato no acorde con el dto 0431 de 2017. art 2.2.1.6.3.2

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

BAJO FEY DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

## INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Unico de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR ESPECIAL**  
No. 213007513202003680013

RAZON SOCIAL: GEMA TOURS S.A.

NIT: 890.404.365-7

CONTRATO No: 0368

CONTRATANTE: DING COLOMBIA SAS

NIT/CC: 901219908-2

OBJETO CONTRATO: TRANSPORTE PERSONAL TURISTICO

ORIGEN 1 : GUADUAS CUNDINAMARCA

DESTINO 1: GUADUAS – VILLET A – LA VEGA – AVENIDA CALLE 80 – BOGOTA HOTEL NICO CLL 68

ORIGEN 2 : HOTEL NICO CALLE 68 NRO 4-62 EN BOGOTA

DESTINO 2 : AVENIDA CALLE 80 – LA VEGA – VILLET A – GUADUAS FINCA VILLA SEVILLA

CONVENIO \_\_\_ CONSORCIO \_\_\_ UNION TEMPORAL \_\_\_ CON: N/A

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	12	02	2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	15	02	2020

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
WPR 618	2020	MERCEDES BENZ	CAMIONETA

**NUMERO INTERNO**

**NUMERO TARJETA DE OPERACION**

01

186593

DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	MARIO ALEXIS GOMEZ	19.180.920	19.180.920	03/08/2020
CONDUCTOR 2	HENRY VANEGAS RIVERA	19.412.294	19.412.294	23/11/2020
CONDUCTOR 3	JULIO EDUARDO RINCON	19.358.722	19.358.722	09/10/2020
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	SANDRA USECHE	No. CEDULA 39.812.880	TELEFONO: 3144908963	DIRECCION: GUADUAS

**GEMA TOURS S.A.**

E-mail: [wilmarmendieta@gematours.com](mailto:wilmarmendieta@gematours.com)

PBX: 3465025 ext 128

Celular: 3153655142

Calle 67 NO 6 – 60 BOGOTA – COLOMBIA

Firma y Sello de la Empresa



# PARQUEADERO LA AUTOPISTA



**INVENTARIO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS SERVICIO DE GRÚAS**



Hora Llegada: 12:16 Pm Hora Salida: \_\_\_\_\_ Km: 1816  
 Fecha: 14-02-2020 Valor 24 Horas \$ 35.000 Valor Inventario \$ 10.000  
 Propietaria ó Encargado: Mario Gomez Teléfono: 3162666283  
 Clase de Vehículo: Mercedes 9 Puestos Marca: Mercedes vito Modelo: 2020  
 Placas: WPR-618 Motivo: Super Intendencia T.Jusp. N° 2543

ACCESORIOS	ESTADO				ACCESORIOS	ESTADO			
	CANT.	B	R	M		CANT.	B	R	M
AUTORADIO	1	✓			DEFENSA BOMPER				
ANTENAS					CARPA LONA <input type="checkbox"/> Ó PLÁSTICA <input type="checkbox"/>				
PARLANTES	4	✓			VARILLAS PARA CARPA				
MILLARE <input checked="" type="checkbox"/> O TACÓMETROS <input checked="" type="checkbox"/>	3	✓			LLANTAS	5	✓		
GUANTERA	1	✓			RINES	5	✓		
CENICEROS					COPAS <u>Tapas</u>	4	✓		
COJINERÍA <input checked="" type="checkbox"/> FORROS <input type="checkbox"/>	9	✓			TAPA TANQUE COMBUSTIBLE	1	✓		
TAPETES CAUCHO <input checked="" type="checkbox"/> O ALFOMBRAS <input checked="" type="checkbox"/>	6	✓			PARRILLA				
LUZ DE TECHO	4	✓			CORNETAS				
PERILLAS SEGUROS	5	✓			BAJO ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> Ó AIRE <input type="checkbox"/>				
PARASOLES	2	✓			BATERÍAS	1	✓		
CORREAS DE SEGURIDAD	9	✓			TAPA RADIADOR	1	✓		
ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS					TAPA ACEITE	1	✓		
ESPEJOS INTERNOS	1	✓			VARILLA CONTROL ACEITE	1	✓		
DESCANSA BRAZOS	6	✓			PITOS	1	✓		
VIDRIOS	10	✓			SIRENA <input type="checkbox"/> Ó ALARMA <input type="checkbox"/>				
ESPEJOS EXTERNOS	2	✓			COMPRESOR AIRE				
BRAZOS Y CUCHILLAS LIMPIA BRISAS	3	✓			ALTERNADOR	1	✓		
LUCES DIRECCIONALES	4	✓			LAVA PARABRISAS	1	✓		
LUCES FRONTALES	2	✓			EXOSTOS	1	✓		
CUCUYOS	2	✓			<u>Kit de carretera, herramientas, y Extintor</u>				
MANIJAS PUERTAS Y VIDRIOS	5	✓			<u>1 Gato ramba</u>				
BOMPER TRASERO <input type="checkbox"/> DELANTERO <input checked="" type="checkbox"/>	2	✓							
PURIFICADOR AIRE	1	✓							
EXPLORADORAS	2	✓							
LICUADORA STOP					ESTADO GENERAL DEL MOTOR		✓		
ESTRIBOS					ESTADO GENERAL DE PINTURA		✓		
PLACAS	2	✓			ESTADO GENERAL DEL VEHÍCULO		✓		

OBSERVACIONES: le falta 1 ralla para full de combustible.

AUTORIDAD COMPETENTE: \_\_\_\_\_

NOMBRE AGENTE TRANSITO: S. Diego Turriag.

NOTAS: SI EL PROPIETARIO O EL ENCARGADO DEL VEHICULO NO SE PRESENTA DENTRO DE LOS 60 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE INGRESO DEL VEHICULO AL PARQUEADERO, ESTE INVENTARIO PIERDE SU VALIDEZ Y NO SE ACEPTAN RECLAMOS.

EL PARQUEADERO NO SE RESPONSABILIZA POR CARGA, OBJETOS DE VALOR Y ARTÍCULOS DE USO PERSONAL DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.

DESPUES DE RETIRADO EL VEHICULO DEL PARQUEADERO NO SE ACEPTAN RECLAMOS. LA ADMINISTRACIÓN

SE INFORMA AL INFRACTOR, IMPLICADO Y AUTORIZADO DEL VEHICULO INMOVILIZADO QUE AL NO ESTAR PRESENTE EN LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO NO LO EXONERA DE LOS PAGOS DE PARQUEADERO Y GRÚA

ENTREGA: \_\_\_\_\_

C.C. N°: 19180920

RECIBE: Pablo JJB

C.C. N°: 80810447

**HORARIO DE ENTREGA VEHÍCULOS INMOVILIZADOS DE LUNES A VIERNES**

**DE 8:00 A.M. A 12:00 M. DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.**

**Calle 1 N°. 8-35 Tel: (1) 84 66 474 Cel: 313 420 41 36  
 Guaduas Cund. Sobre la Autopista Bogotá Medellín**

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469619

FFV HORA

AÑO	MES			
20	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
20	09	10	11	12

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	00	10
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	20	30
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 34+500 Via Honda - Bogota Guaduas cond

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Medellin

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  
 PUBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 1017141911

LICENCIA DE CONDUCCION

LC 1017141911-C2

EXPEDIDA: 12-06-2018      VENCE: 12-06-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Jonathan Riva Bernal

DIRECCION: cl 33 - # 33-27 Medellin      TELEFONO: 3013724668

**9. PROPIETARIO DEL VEHICULO**

Gema Tours S.A.  
NIT 890404365

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**

Gema Tours SA. Nit 890404365

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

10020079586

**13. TARJETA DE OPERACION**      RADIO DE ACCION

187144

XU

**14. DATOS DEL AGENTE**  
NOMBRES Y APELLIDOS: David Leon      ENTIDAD: Setra Decun

PLACA No. 105917

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS La Autopista      TALLER      PARQUEADERO

cl 11 # B-35 - Guaduas

**16. OBSERVACIONES**

ley 336 Art 49 literal c. Anexo FCC # 213020B  
LB 2020 06349567 No cumple con la Res-0006652/2019  
No especifica objeto de contrato Res/0431-2017 Art 2.2.16.32.  
Varios Origenes y Destinos - contrato Dec/0431-2017

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE  BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	FIRMA DEL CONDUCTOR  C.C. No. 1017141911	FIRMA DEL TESTIGO
--	--	-------------------





La movilidad  
es de todos

Mintransporte



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**  
No. 213 0208 18 2020 0634 9567

RAZON SOCIAL: **GEMA TOURS S.A.**

NIT: **890.404.365-7**

CONTRATO NO.: **O634**

CONTRATANTE: **CALYPSO TOURS VIAJES L ALIANXA**

NIT/CC: **8.901.126.751**

OBJETO DEL CONTRATO: **TRANSPORTE DE GRUPO DE USUARIO ESPECIFICO ARTICULO 14 DEL DECRETO 348 DE 2015, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN 1069 DEL 23 DE ABRIL DE 2015**

ORIGEN - DESTINO: **TRANSPORTE DE USUARIO ESPECIFICO DESDE EL PERIMETRO URBANO DE MEDELLÍN, BOGOTA, BARRANCABERMEJA-BARRANQUILLA Y CARTAGENA . IDA Y REGRESO.**

CONVENIO \_\_\_\_\_ CONSORCIO \_\_\_\_\_ UNION TEMPORAL \_\_\_\_\_ CON: \_\_\_\_\_

**VIGENCIA DEL CONTRATO**

	DIA-MES-AÑO
FECHA INICIAL	<b>19-06-20</b>
FECHA VENCIMIENTO	<b>22-06-20</b>

**CARACTERISTICAS DEL VEHICULO**

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
<b>FWK576</b>	<b>2020</b>	<b>SPRINTER 515</b>	<b>MICROBUS</b>
NÚMERO TARIJETA DE OPERACIÓN			
<b>00012</b>	<b>187144</b>		

	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA CONDUCCIÓN	VIGENCIA
CONDUCTOR 1	<b>JORGE HUMBERTO GALLEGO LÓPEZ</b>	<b>70.725.134</b>	<b>70.725.134</b>	<b>FEBRERO 2023</b>
CONDUCTOR 2	<b>BRISBANI ANDRÉS URIBE MARTINEZ</b>	<b>98.670.927</b>	<b>98.670.927</b>	<b>MAYO 2020</b>
CONDUCTOR 8	<b>JONATHAN RUA BERNAL</b>	<b>1.017.141.911</b>	<b>1.017.141.911</b>	<b>JUNIO 2021</b>

**DATOS DEL CONTRATANTE**

NOMBRE	No. CEDULA	TELEFONO	DIRECCIÓN
<b>CALYPSO TOURS VIAJES L ALIANXA</b>	<b>8.901.126.751</b>	<b>3714597</b>	<b>Cra 50 Nro 82-253 Lc8</b>

GEMA TOURS S.A.  
E-mail: [transportemedellin@gematours.com](mailto:transportemedellin@gematours.com)  
PBX: (57 4) 312-5873 / 312-0180 / 319-4450  
Celular: 317-648-6347  
Calle 16 #28-51 Hotel Intercontinental Local 3 y 4  
Medellín - Antioquia - Colombia

Firma y Sello de la Empresa

## INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

### EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.



FECHA Y HORA

NO	MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via hipodroma-Manogrande Km 7+900. Manogrande

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Rebellin

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	<input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC=71711882

LICENCIA DE CONDUCCION  
71711882 CAT CP

EXPEDIDA  
03-05-2018

VENGE  
03-05-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Wilson Darío Lopez Mancipe

DIRECCION  
TELEFONO

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gema Tours S.A. NIT 890404365

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Gema tours S.A. NIT 890404365

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012780623

13. TARJETA DE OPERACION

127370 R D U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
61 Carlos Rojas Muñoz

ENTIDAD  
SETRA DEANT

PLACA No.  
091505

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-GOHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		El Pausa

16. OBSERVACIONES

o Decreto 336 articulo 49 literal c. no presenta o porta el extracto de contrato transporta a el señor Juan Pablo Neira. Luque cc. 80417234

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE <i>[Signature]</i>	FIRMA DEL CONDUCTOR Wilson Lopez D	FIRMA DEL TESTIGO 71711882
--	---------------------------------------	-------------------------------

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

IMPRESO POR CENSOECONOMIA S.A. NIT 900 175 49 4 TEL. 400 1110



Inventario de Vehículo y Moto.  
Parqueaderos autorizados  
Cel: 321 861 5767

RIONEGRO: Cra 44 No. 59 - 80 sector la galería  
EL CARMEN: parqueadero Pay sector el coliseo  
EL SANTUARIO: parqueadero inmovilizados la estación,  
detrás de la plaza de ganado

No. 4321

Fecha: 18 de 14 Hora: 19

Agente de Tránsito N.º: P Inf

Placa: WMA 503 B

Propietario: \_\_\_\_\_ Motivo Retención: \_\_\_\_\_

Dir. Inmovilización: Noventa Municipio: Rionegro

**IMPLEMENTOS**

MOTO	Bueno	Rayado	Golpeado
PARRILLA			
GUARDACADENA			
RETROVISORES			
FAROLA			
CRAN			
PITO			
STOP			
PLACA			
GUARDAFANGO DEL.			
GUARDAFANGO TRA.			
TANQUE DE GASOLINA			
DIRECCIONALES			
TAPAS LATERALES			
LLANTAS			
TACÓMETROS			

**IMPLEMENTOS**

VEHÍCULO	Bueno	Rayado	Golpeado
VIDRIO PARABRISAS			
BRAZOS LIMPIABRISAS			
BOMPER DELANTERO			
BOMPER TRASERO			
TAPA GASOLINA			
LLANTAS			
LUCES DIRECCIONALES			
RINES O TAPAS			
ESPEJOS RETROVISORES			
VIDRIO TRASERO			
VIDRIOS PUESTAS			
PASACINTAS			
ANTENAS			
PERSIANAS			
STOP			
COCAS RINES			
GUARDABARRO DERECHO			
GUARDABARRO IZQUIERDO			

\*Registro Fotográfico: \_\_\_\_\_

Observaciones: GUARDABARRO DERECHO TRASERO GOLPEADO

\*El parqueadero no se hace responsable de objetos o valores dejados dentro de los automóviles, ni fallas mecánicas que les ocurra.  
Nota: Requisitos para la entrega de su vehículo: una carta del tránsito donde autorice la entrega del vehículo. Pagar el servicio de grúa según art. 125 Ros. 3027 de Julio 2010 y el parqueadero según el tiempo transcurrido.

TRANSITO RIONEGRO. PBX 562 1717 - 531 3055. TRANSITO EL CARMEN. TEL: 543 4377. TRANSITO DEL SANTUARIO TEL: 546 00 80 Ext. 123  
HAGO CONSTAR QUE ENTREGO EL VEHICULO DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE INVENTARIO

El que entrega: Wilson Lopez H.

C.C. No. 71411892

C.C. No. \_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_

El que recibe: \_\_\_\_\_



# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90557299-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** dianagedeon@gematours.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Noviembre de 2022 (11:54 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Noviembre de 2022 (11:54 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330098215 de 24-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365-7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9821.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2022

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E90557300-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** carmenlopez@gematours.com

**Fecha y hora de envío:** 25 de Noviembre de 2022 (11:54 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 25 de Noviembre de 2022 (11:54 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330098215 de 24-11-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

GEMA TOURS SAS con NIT. 890404365-7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

#### Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9821.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Noviembre de 2022